

## ¿ESTRATEGIA O COARTADA? EL MESTIZAJE SEGÚN LOS DISENSOS DE MATRIMONIO EN QUITO (1778-1818)

Bernard Lavallé\*

Durante los primeros siglos coloniales, la legislación matrimonial americana estuvo –igual que en España– en manos de la Iglesia. Las jurisdicciones episcopales y sus cortes eclesiásticas la controlaban y normaban de manera exclusiva, en base al secular derecho canónico. A mediados del XVI, el Concilio de Trento había introducido una innovación importante, insistiendo en la libertad de elección de la pareja, que por eso mismo podía constituirse y ser sacramentada sin el consentimiento paterno.<sup>1</sup>

No por eso dejaron las familias de inmiscuirse a la hora de elegir cónyuge para un hijo o una hija. Para que prevaleciera su punto de vista, tenían obviamente en lo social muchas posibilidades de acción y de presión, pero parece ser que las autoridades religiosas distaron mucho de darles siempre la razón cuando no había evidencia de impedimentos canónicos dirimientes: edad insuficiente (12 años para las mujeres, 14 para los hombres), bigamia, parentesco demasiado estrecho o vínculos de compadrazgo, por ejemplo. Hasta pudo afirmarse que, por lo menos en algunas zonas como Buenos Aires, esa actitud relativamente comprensiva de los tribunales episcopales pudo contribuir al mestizaje.<sup>2</sup>

En regiones menos excéntricas del Imperio, de más densa población indígena, donde la *mancha de color vario* tenía un peso mayor por muchas

---

\* Universidad de París III, Sorbona.

1. Ver Daisy Ripodas Ardanaz, *El matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, 1977, pp. 85 y ss.

2. Ver Eduardo E. Saguier, "Church and State in Buenos Aires in seventeenth century", *Journal of Church and State*, No. 26, 1984, pp. 508-513.

razones, las cosas fueron más complejas. Se ha demostrado para Nueva España,<sup>3</sup> y, sin duda, lo mismo se podría decir en cuanto a los Andes.

El 23 de marzo de 1776, el rey Carlos III firmó una Pragmática que cambiaba radicalmente la tramitación de esos casos y al mismo tiempo la normativa jurídica al respecto.

Primero, el monarca encargaba a las autoridades civiles y políticas el examen de esos diferendos. En adelante serían estudiados por la justicia municipal y, en caso de apelación –lo cual siempre haría la parte cuyos argumentos fueran desestimados– por las reales audiencias. Tal transferencia de autoridad se situaba plenamente en las nuevas perspectivas de afirmación del poder civil, y sobre todo estatal, que regía, como bien se sabe, no pocas decisiones reales de la época.

Además, la Pragmática exponía sin rodeos su objetivo: dar a los padres y a la sociedad en conjunto, un arma capaz de luchar contra el “serio peligro” constituido por el casamiento de personas de estatuto y nivel social diferentes, lo que ponía “en riesgo el adecuado orden social” y causaba dañinas “fricciones y perjuicios continuos a las familias”. Así, se quería “contener la anarquía que se ha infiltrado lentamente en la sociedad con el transcurso del tiempo”. La unión desigual “desafía el honor, respeto y obediencia que los hijos deben observar para con sus padres en asuntos de tal seriedad e importancia”.

Por lo tanto, el Estado tenía derecho a controlar semejantes confusiones o mezclas, y daba a las familias concernidas un respaldo jurídico para interponerse. El asentamiento de los padres o tutores se hacía entonces obligatorio para cualquier persona española menor de veinticinco años, y se contemplaba la posibilidad de desheredar a todo aquel que se casara en contra de la voluntad paterna.

En adelante, pues, además de los impedimentos canónicos que por supuesto seguían vigentes, solo bastaría a una familia con demostrar la desigualdad social entre los futuros cónyuges para que el enlace no se verificase.

Como era de esperar, ese texto que tanto coincidía con las orientaciones políticas generales que la Corona trataba de imponer en el Imperio, se hizo extensivo dos años más tarde a los territorios americanos por una Cédula firmada el 7 de abril de 1778. En la Península, las nuevas disposiciones eran aplicables a todos los súbditos “desde las clases más altas del Estado hasta los individuos de los estratos más bajos, sin excepción alguna”.

---

3. Ver Patricia Pauline Seed, “The Church and the patriarchal family: Marriage and conflicts in sixteenth and seventeenth century Mexico”, *Journal of Family History*, No. 10, 1985, pp. 284-293; y *Honor, and obey in colonial Mexico: conflicts over marriage choice, 1574-1821*, Stanford, Stanford University Press, 1988.

Significativamente, en América quedarían excluidas las uniones que solo concernían a “mulatos, negros, mestizos y miembros de otras razas mixtas similares”. Dicho de otra forma, este texto de naturaleza fundamentalmente social en España, en América era también, y se convertía antes de todo, en un medio para “proteger” a las familias blancas de mezclas no deseadas y para tratar de restringir una evolución hacia un mestizaje cada vez mayor de la sociedad...<sup>4</sup>

En los años sucesivos, varias reales cédulas vinieron a reforzar aún más el poder de los padres. El 26 de mayo de 1783 se estableció que si la justicia consideraba “racional” –esto es fundado– el *disenso* u oposición paterna al casamiento de un hijo o una hija, la madre tampoco podría dejar su herencia a los descendientes de éstos. Pocos días después, el 31 del mismo mes, el consentimiento del padre; o en caso de pleito la decisión de la justicia a favor de los novios, se convertía en condición imprescindible para la celebración del matrimonio, requisito que fue precisado por otra Real Cédula del 8 de marzo de 1787.<sup>5</sup>

En 1803 una nueva Pragmática sobre el casamiento amplió la de 1778. Los padres ya no tendrían necesidad de justificar sus motivos de disentimiento; el texto se hacía extensivo a las castas que, como hemos dicho, habían quedado fuera de la aplicación de la primera cuando se casaban entre ellas; los casos de disenso ya no serían examinados en primera instancia por los cabildos sino que pasarían directamente a las audiencias, donde la última palabra quedaría en poder de los presidentes.

Ese mismo año, el primero de junio, una Real Cédula precisó las edades antes de las cuales los novios no podrían casarse sin permiso: 25 años para el hombre y 23 para la mujer cuando el padre estaba vivo, respectivamente 24 y 22 en caso de que, habiendo muerto el padre, la *patria potestad* estaba en manos de la madre. Cuando dicha autoridad la ejercían los abuelos, se bajaba la edad a 23 y 21 años. En fin, si los novios dependían de tutores, los jóvenes quedaban totalmente libres de su elección a los 22 y 20 años.<sup>6</sup>

## 1. EL AMPLIO RADIO DE ACCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Fuera de los trabajos ya citados sobre Méjico, los documentos relativos a ese tipo de problemas han suscitado ya algunos artículos en la región del Río de la

---

4. Para el texto de la Pragmática y de la Real Cédula, ver Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, III, Madrid, 1962, pp. 406-413 y 438-442.

5. Para los textos de esas cédulas, ver Konetzke, *Colección de documentos...*, pp. 527-529 y 623-625. Por esas fechas, la autoridad real volvió varias veces a reglamentar de forma restrictiva y secularizante lo referente al matrimonio, ver *ibidem*, pp. 670-671, 711-714, 759-766.

6. Para el texto de la Pragmática y de la Cédula de 1803, ver *ibidem*, pp. 794-796.

Plata y Nueva Granada.<sup>7</sup> Los estudiaremos aquí en los territorios de la antigua Real Audiencia de Quito utilizando los expedientes conservados por el Archivo Nacional del Ecuador en la serie *Matrimoniales* a lo largo de unos cuarenta años, desde comienzos de la penúltima década del siglo XVIII hasta finales de la segunda de la centuria siguiente.

Recientemente, esta serie ha sido utilizada para analizar los fundamentos del concepto del honor y cómo funcionaba entonces.<sup>8</sup> Aquí, lo haremos tomando el eje del mestizaje como vivencia, coartada o estrategia social, en una época y una región sobre las que, en los últimos años, varios estudios han tratado de renovar los enfoques sobre ese componente fundamental de la compleja realidad y de los comportamientos sociales en el distrito de la Audiencia de Quito.<sup>9</sup>

Los 33 casos documentados, de los cuales casi la mitad –16– corresponde al último decenio del siglo XVIII, proceden de prácticamente todos los horizontes de la Real Audiencia. Como es normal, los más numerosos, una docena larga, conciernen a personas residentes en la capital. Pero también los hay de las principales ciudades, como Cuenca –6–, Guayaquil –5–, Ibarra –4–, Riobamba –2–, Loja, Ambato, Latacunga –1–, del lejano Popayán (Popayán –3–, Pasto –1–) y hasta de pueblos mucho más humildes como Guano, Patate o Colonche –1–.

Es de notar, asimismo, que en casi dos de cada tres casos las familias se oponían a los proyectos de una hija, nieta, sobrina o ahijada. No ha de extrañar, dado el peso tradicionalmente mayor de la presión social que se ejercía sobre éstas. También se debe recordar que las mujeres solían casarse muy jóvenes, mientras eran todavía menores de edad; esto es antes de los 25 años, lo cual permitía a los padres ejercer entonces su *patria potestad*.

Por lo que concierne al nivel social de las partes, como el punto en discusión era la desigualdad entre los novios, encontramos tanto entre demandantes como

7. Ver Nelly R. Porro, "Conflictos sociales y tensiones familiares en la sociedad virreinal rioplatense a través de los juicios de disenso en el Río de la Plata: nuevos aportes sobre la aplicación de la Pragmática de hijos de familia", *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, No. 5, 1980, pp. 193-229; y Susan M. Socolow, "Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810", en *Sexualidad y matrimonio en la América hispana, siglos XVI-XVIII*, México, 1989, pp. 229-270. Mientras que el primero solo estudia los casos bonaerenses, el segundo analiza también los pleitos de Córdoba y del norte argentino.

Para Nueva Granada, ver Pablo Rodríguez, "Elección matrimonial y conflicto inter-étnico en Antioquia", en *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia*, Santa Fe de Bogotá, 1991, pp. 95-124.

8. Christian Büschges, "Las leyes del honor: Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito", *Revista de Indias*, LVII, No. 209, 1997, pp. 55-84.

9. Ver Martin Minchom, *The people of Quito: 1690-1810, Change and unrest in the underclass*, Dellplain Latin American Studies, No. 32, Syracuse University, 1994, parte II, cap. 7 y los seis artículos publicados bajo la dirección de Rosemarie Terán, en *Quitumbe*, No. 9, 1995.

demandados las posiciones más opuestas: hijos o hijas de ricos hacendados, un doctor, un corregidor, militares de diversas graduaciones, pero también las más de las veces pequeños funcionarios o humildes artesanos: barbero, carpintero, ollero, músico, etc...

Además, los pleitos surgían (casi una vez de cada cuatro) por iniciativa de padres, abuelos, hermanos o tutores que se oponían al casamiento de un joven o una joven sobre quien tenían autoridad, pero mayormente los demandantes eran el propio novio (casi el 55% de los expedientes) o, con menor frecuencia, la novia (un 21%), que se quejaban ante la justicia de la negativa, a su juicio no fundada, de su familia o de la de su –quizá– futuro cónyuge.

En fin, esos pleitos eran a veces bastante enmarañados, por las triquiñuelas que se permitían utilizar, pero también por lo difícil de probar de ciertas acusaciones esgrimidas por las partes, que sin duda alguna complicaban la tarea de los jueces, como veremos. En los comienzos, esto es en la primera mitad de la década de los años ochenta, no pocas veces las sentencias tardaron bastante. El caso de Custodio Hidalgo Tapia, por ejemplo, duró más de cuatro años (1784-1788). Sin embargo, pasado el tiempo, las autoridades competentes tendieron a agilizar los trámites.

A partir de la década siguiente, la Real Audiencia trató de acortar los pleitos en lo posible. En los casos más sencillos, daba a cada parte dos semanas –incluso a veces una– para probar sus argumentos y se comprometía a sentenciar la tercera. Por supuesto, no siempre se cumplían plazos tan diligentes pero, en general, los oidores no se demoraban mucho y fallaban a más tardar en seis meses, y a veces en mucho menos.<sup>10</sup>

Por supuesto, si en principio nadie podía ser obligado a casarse en contra de su voluntad, según había precisado el concilio tridentino, las familias nunca habían vacilado a la hora de imponer su parecer o de ir en contra de las intenciones de los enamorados. De alguna manera, la Pragmática de 1778 no había hecho más que darles un argumento jurídico suplementario.

Para quedar en el ámbito regional baste con recordar dos ejemplos. El primero es el expediente de Manuel Valladares, vecino de Cuenca residente en Quito, acusado en 1763 de encubrir el rapto de Lizarda Quevedo por su sobrino, Juan Antonio Romero, porque los padres de la joven no querían saber nada de sus proyectos y la habían depositado. El segundo es la queja, en 1778, de Paula Villarroel, vecina de Quito, contra el Dr. Nicolás Carrión, *administrador del estanque* (sic) *de aguardientes*. Éste se oponía terminantemente a la unión de

---

10. Como toda la documentación aquí utilizada procede de la serie *Matrimoniales* del Archivo Nacional del Ecuador, solo indicaremos la fecha inicial de los expedientes por la que fueron clasificados, sabiendo que cronológicamente los legajos se organizan así en cuanto a disensos: leg. 2 (1778-1781), leg. 3 (1782-1789), leg. 4 (1790-1791), leg. 5 (1793-1797), leg. 6 (1797-1802), leg. 7 (1803-1805), leg. 8 (1807-1815), leg. 9 (1816-1819).

la hija de la demandante, Xaviera Escobar, con un tal Martín Marín que vivía en su casa, “conosiendo la suma sencillez del dicho”. Poco le importaron los esponsales ya celebrados ni el argumento de la madre insistiendo en que su hija era “mayor de doce años”. Restituyó el anillo, recluyó a Martín y terminó mandándole a Riobamba.<sup>11</sup>

Tampoco es de olvidar que los padres podían encontrar en la legislación, tanto civil como canónica, muchos resquicios que les permitían salirse con la suya sin grandes riesgos de contradicción. En 1790, el gobernador intendente de Cuenca accedió al pedido de los padres de Gaspar Bustos, ollero mestizo del barrio de San Sebastián y clarinete del regimiento de milicias, para impedir su casamiento. La madre afirmaba, para oponerse a esa unión, que la novia había sido antes amante de un hermano y un primo de Gaspar, caso de impedimento canónico pero acusación muy difícil de probar y que todos negaban, por supuesto...

La consecuencia fue que Gaspar y la joven se casaron clandestinamente en el domicilio de un cura y sin respetar ningún requisito. Ésta era una de las pocas opciones que les quedaban a los enamorados como el capitán D. Pedro Serrano, de Cuenca, y María Muñoz, de Pasto (1815), o Ana María Vallejo y Santa Cruz, residente en Pungalá, a cuyo matrimonio se negaba pertinazmente su hermano, aunque ella tenía 29 años. Contaba cómo, habiendo celebrado esponsales seis años atrás con Mariano Noriega, a pesar de la oposición de su hermano,<sup>12</sup> llegó a tener dos hijos de Mariano y terminaron por casarse clandestinamente. En 1817 pedía, pues la confirmación de dicha unión:

Mi suerte desgraciada me fuerza y obliga a rasgar los velos del pudor y patentisar los desvíos y fragilidad de mi sexo [...] queriendo poner sello a mis desvíos con el sacramento del matrimonio ya, para subsanar mi conciencia y honor como también para que quede legitimada mi prole.

Otras veces, con artimañas y/o presiones las familias hasta lograban que los jóvenes cambiasen de parecer. En 1804, Antonia Guerrero cuenta que “expósita a las puertas de D. Mariano Guerrero ya difunto, se iso cargo de [su] educación y subsistencia el regidor D. Joaquín Tinajero, en calidad de curador quien como tal pretendió destinar[le] un esposo que aborresía”. Se vio obligada a dejar la casa de una hermana de leche donde la tenían depositada (“ciendo que la intemperie de la cituación asía grave daño a [su] salud”). Se refugió en el convento de Santa

---

11. Aunque la boda no pudo realizarse, al morir en 1792, esto es catorce años después, Martín dejó sus pocos bienes a Xaviera, referida como pobre de solemnidad.

12. Para las astucias y los ardis de los jóvenes a la hora de celebrar esponsales a pesar de la oposición paterna, ver nuestro artículo “Sobre promesas y falacias: el incumplimiento de esponsales en Lima durante el siglo XVIII”, de próxima publicación.

Clara insistiendo en que el esposo que le quería dar su curador “aunque para él fuese apreciable, para [ella era] odioso”. Sin embargo, terminó desistiendo de su propósito, pero consiguió, en cambio, que le dieran otro curador...<sup>13</sup>

## 2. LOS DISENSOS POR MOTIVOS SOCIALES O ECONÓMICOS

Es de precisar que en 20 de los 33 expedientes, los motivos dados por las familias para negarse a esas uniones no aludían para nada a razones étnicas.<sup>14</sup> Incluso, acogiéndose a la Real Pragmática de 1803 que permitía a los padres no argumentar su negativa, después de esa fecha algunos se contentaban con informar a la Audiencia de su voluntad. Solo después, cuando los hijos o hijas hacían hincapié en que todo esto no era sino *mero capricho* y no tenía pues nada de *racional*, llegaban a revelar sus motivos profundos.

En 1797, D. Francisco Campos demandó al padre de María Campe, D. Nicolás, con la que se quería casar. Éste se oponía terminantemente al casorio de su hija, porque el joven vivía del oficio de carpintero en la aduana de Guayaquil, mientras que él era teniente de artillería. Además, Francisco era hijo de “un pobre reducido a servir, que en estos payses sólo la gente ínfima y de vagísima extracción se sujeta a ello aunque por sí solo no sea este un acto infamatorio”. Como prueba de lo que aducía, D. Nicolás añadía que poco antes Francisco había pensado casarse con la hija de un clérigo “y por lo mismo de dañado y punible ayuntamiento”. Sin embargo, “no llevaron bien el tal casamiento los parientes de ésta, que es la última prueba que se puede dar de su vaxo nacimiento”.

Es probable que si además la familia de Francisco Campos hubiera presentado alguna “tacha” étnica, a D. Francisco no se le hubiera quedado en el tintero... Sus motivos parecen haber sido solo de consideración y rango social, pero también económicos.

En una carta que María Campe redactó para exponer su parecer, pero que sin duda podemos imaginar inspirada cuando menos por sus padres, no decía otra cosa:

---

13. Para otro caso significativo de presiones, ver en 1799 el de María Manuela Diaga con la que quería casarse D. Vicente Pío de Ibarra, vecino de Popayán entonces corregidor. Como se oponía a la unión la familia de la joven, D. Vicente solicitó que ésta, con la que había celebrado esponsales, se depositase fuera de la casa de su padre. Sin embargo, cuando la Audiencia le pidió a María Manuela su parecer sobre todo esto, ella escribió para afirmar que no tenía intención de casarse...

14. Caso ambiguo al respecto era, en 1789, el de Juan Ruiz Ximénez que no quiso dar su hija a Miguel de San Cristóbal, de Ibarra, por no querer de ninguna forma un yerno criollo. Había rechazado a todos aquellos que le habían pedido su mano, hasta “a más de un sujeto de la primera nobleza de [aquell] lugar”, prefiriendo traer a un pariente suyo de España.

Don Francisco Campos, de mucho tiempo a esta parte me a solicitado para contraer matrimonio por muchos billetes y otros engaños de los que padesse el mundo en semejantes ocaciones. Yo, ygnorante de estos artificios, mostré alguna ynclinación a contraer estado con el dicho, pocò menos le di exponsales de lo que me alegro en sumo grado.

En fin insistía en que:

...su falta de medios no le permite mantenerme con la desensia correspondiente a mi calidad, en desdoro mío y de mi familia, como también por acer ber al público mi onor y que los rumores que ha causado con la loquasidad son falzos y nasidos de un ánimo libre y nada arreglado.

A pesar de que el padre tuviera que reconocer que Francisco “conquistó en algún modo la voluntad [de su hija]” y que la joven había sido estuprada, sin duda para forzar la mano a la familia, el fiscal no accedió a las razones del carpintero.

En 1811, Da. Josefa Cuesta de Ripalda, madre de Josefa de Olivera, “noble de conocido honor y providad”, acabó confesando que no quería a D. Ramón Paredes como yerno porque el padre de éste:

... no lleva[ba] otro fin que introducir en su casa una nueva fortuna con la expectativa del caudal que se me atribuye y de los intereses que ya piensa disfrutar de la legítima que sin duda juzga poderme demandar.

El argumento no pareció convincente a la Audiencia, que autorizó el casamiento.

De hecho, en las familias de cierto nivel, los problemas económicos parecen haber desempeñado un papel nada desdeñable. En 1814, D. Juan Ramón Borja, poderoso vecino de Quito residente en su hacienda cerca de Otavalo, se había opuesto a la unión de su hijo, D. José de Borja y Villasís con Da. Leonor de Miranda y Nicolalde y le había propuesto que desistiera de su propósito a cambio de un trapiche de 20.000 pesos. Ante la negativa del hijo, que llegó a casarse según deseaba, lo desheredó.

Dos años más tarde, el mismo padre tuvo que responder a la demanda de otra hija suya, Da. Antonia, a la que no había dado su beneplácito para casarse con D. Ramón Donoso y Chiriboga, a pesar de ser éste, “un sugeto de las primeras familias de esta capital, adornado de todas las cualidades correspondientes a mi nacimiento y igual en todo y por todo al mío”. La hija presentó a la Audiencia que era abusiva tal resistencia y explicó que había terminado por huir de la hacienda paterna mientras toda la familia rezaba el rosario en la capilla...

Por su parte, el padre arguyó problemas internos dentro de la familia y que Antonia “proced[ía] ciempre rribal contra sus hermanas la Andrea y la Ygnacia”.

Acabó diciendo que lo único que atraía a su futuro yerno era lo que recibiría Antonia de la herencia de su madre, lo cual no llegó a convencer a los oidores, quienes autorizaron la unión.

En esa familia las rivalidades y los aspectos financieros parecen, efectivamente, haber sido muy problemáticos. En 1819, después de la muerte del padre, Da. Ignacia, una de las hijas casada con D. José María de Arteta, corregidor de Otavalo, pidió que, como había decidido su padre, se desheredara a su hermano Ramón por haberse casado con Da. Leonor de Miranda y Nicolalde.

Otras veces, las familias se oponían por razones que tenían que ver con el comportamiento pasado del futuro yerno o de la futura nuera. A ésta se acusaba de tomar demasiado, ser “de corrompidas costumbres y pública meretriz” (caso Josef Terreros/María Josefa Romero, 1794), haber mentido en cuanto a su supuesta virginidad aprovechándose de la inexperiencia de su joven amante,<sup>15</sup> o haber sido previamente la querida de un hombre casado (caso Tomás Abad/Catalina Freire y Ante, 1802). A éste se le reprochaba tener ya un hijo natural,<sup>16</sup> o a ambos jóvenes de querer casarse solo “urgidos de la lascivia”.<sup>17</sup>

La desigualdad sobre la que se basaba el rechazo de los padres podía tener fundamentos muy diversos. En 1794, Ramón Ruiz demandó a su madre, Da. María Yepes, que le impedía casarse con María Maldonado arguyendo que era una *muger ordinaria* y había *notable desigualdad*. La madre insistía en que el padre de su hijo era un criollo de la primera generación pues su suegro, hijo de gallegos y burgaleses, pertenecía a lo más granado de la sociedad guayaquileña.

15. “Tampoco merece fe, por ser escrita por un joven de dies y nueve años, sin advertencia ni reflexión de lo que hace y posehido de la violéntissima y siega pación del amor que le hace proferir y asegurar haver sido virgen la que acaso estuvo corrompida mucho antes de que tuviera acceso carnal a ella y no hay duda que verosíblemente así se debe presumir creer por el libertinaxe, desemboltura y descarado descoco con que han vivido las hijas de Catalina Pérez cuya tolerancia en materia de inprudencia ha sido tal que ha consentido en su casa la ilícita amistad que una hija suya tiene con hombre casado”. (D. Pedro Hidalgo Tapia, 1784). Por su parte, la joven acusaba a ese padre de utilizar la Pragmática “arrastrada de los cabellos, sin inteligencia alguna, como lo hacen los loros...”

16. Cuando en 1797 Da. María Francisca Maldonado demandó a sus padres que le impedían casarse con D. Joaquín Mancheno Chiriboga, subteniente de milicias en Riobamba y ya viudo, con quien había celebrado esponsales, ellos arguyeron primero vínculos de sangre entre ambos novios, luego el padre dijo que “sería responsable en el Tribunal Divino si accediese ligeramente a esta propuesta hallándose] cerciorado de capitulos poco ventajosos a la reputación, crédito y madurés que no encontraba en el pretendiente”. Por fin habló de un hijo natural que tenía Joaquín. Éste respondió que tal argumento no era sino especioso “siendo raros los hombres que se hallan indemnes de los estímulos de la carne. Si este fuera impedimento, serían también raros los matrimonios, lo que es absurdo”. La Audiencia rechazó el disenso de los padres y autorizó a los novios.

17. También en este caso la Audiencia autorizó a los jóvenes, siendo de bastante peso en el expediente una carta del cura de la parroquia explicando que, en realidad, lo único que podía argumentar el padre era “el genio indócil de su hija”.

La familia de la joven replicó aduciendo que el abuelo de María Yepes no era más que boticario. Su padre solo podía honrarse con el cargo de mayordomo menor de la cofradía del Rosario de la ciudad y “con agencias caseras montaba a su muger y a sus hijos”. En cuanto a su hermana, estaba casada con un sencillo platero. Después de ver su demanda desestimada, Ramón Ruiz apeló. Tres años más tarde terminó ganando y los novios pudieron unirse.

En 1794, la madre de Felipe Antonio Tello de la Chica, de Cuenca, rechazaba la unión de éste con María Acilia de San Andrés porque era expósita y por lo tanto ilegítima. El novio insistió diciendo:

... ser público y notorio, pública vos y fama, y ser constante a todos que la expresada Da. María es yja natural de Da. Ana de San Andrés aunque en la fé de vautismo consta ser expósita porque la dicha señora hera ympedida y no podía expresar declaradamente en la fé de bautismo por que así es acostumbrado.

Esto pareció suficiente a los jueces para darle la razón a Felipe.

En 1799, Joseph Villagómez, vecino de Riobamba, decidió casarse con Rosa Buenaño, pero un hermano, más joven que él, lo quiso impedir y le negó los alimentos porque Rosa “no yqualaba a [su] sangre”.

La Audiencia no aceptó ese disenso. Sentenció que un hermano más joven no tenía derecho a oponerse a la unión de un hermano mayor, que las violencias ejercidas contra Joseph no eran aceptables. En fin, el cura de la parroquia insistió sobre otros argumentos que impresionaron a los oidores. Joseph ya estaba viudo de una mujer de no mejor calidad que Rosa y con ésta ya tenía hijos. Ese último punto era para el sacerdote de más peso para autorizar la unión que lo de la supuesta desigualdad (“quando éste tuviera que desdorar su linaje, con este hecho tuviera alguna disculpa”).<sup>18</sup>

Para terminar esta parte de nuestra exposición, acabaremos recordando el mal rato que pasó Teresa Acevedo, de Guayaquil, en 1814. Una tarde, a las cuatro, unos frailes mercedarios irrumpieron en la casa de su padre y la llevaron al beaterio de la ciudad, mientras sus dos hermanas eran destinadas al recogimiento de Santa Marta, según se lo había ordenado el alcalde interino, D. Antonio de Aguirre. Los frailes acompañaron su violenta intervención con injurias y agravios “hasta de los más sucios e indignos de las criadas y melquetrefes que se hallaron en la casa”.

El motivo de todo ello era que un hermano del susodicho alcalde interino se quería casar clandestinamente con Teresa...

---

18. La existencia de hijos naturales en las parejas que las familias no querían formalizar parece haber sido un argumento de peso para los oidores, aunque a veces no por eso aceptaron ir en contra del disenso paterno (ver, por ejemplo, la demanda rechazada de Antonio Granja en nombre de su hermano Augusto, Latacunga, 1794).

Para su defensa, ella contestó, de manera muy original, que no había nada de esto y desarrolló, con candorosa sinceridad –o quizás mucha astucia– los siguientes argumentos que merecen la pena ser reproducidos:

Esto de que yo, doña Teresa, he pretendido casarme con don Ramón, nosotras somos unas miserables de quantas hasta el último extremo, sin más auxilio que un mísero padre ansiano que tenemos colgado de nuestros servicios y agencias sumamente personales y esto mugeriles, calidades que sobran para no pensar ni aun por pura imaginación se intente tal irregularidad. Ni ¿cómo el mismo don Ramón exforsará por más que quiera entrar en tal disparate? ¿con qué esperanza? Nos vemos en semejante abandono y por otra parte saber que había de ser desheredado, sólo que fuera algún particular, podría desta mesma suerte, que pisaría lodo, pero un sujeto de su calidad, vuelvo a desir ¿con qué esperanza?

Y lo que es más parece vero símil, es que quisá por dar algún gataso, pique, o remediar ahogo que hubiese tenido dicho Ramón, más de irrición u otra casa hubiese dicho o soltado alguna vos que quería casarse.

### 3. DEFENSA Y ESTRATEGIA ÉTNICA DE LAS FAMILIAS

En la larga docena de expedientes en los que todo, o lo esencial, giraba alrededor de algún problema étnico, pocas veces se puede notar una diferencia abismal entre la situación racial –y al parecer también económica– de los dos jóvenes. Posiblemente, este tipo de situaciones afectaba menos a las familias más encumbradas, o quizás –y con más seguridad– ellas sabían cómo agenciarse para que tales problemas, para ellas bochosos, no trascendieran cuando se daban.

Hemos encontrado tan solo dos casos de familias de hacendados –palabras que, como se sabe, encubrían realidades socioeconómicas muy variadas– involucradas en ese tipo de pleitos.

El primero, en 1784, fue el de D. Pedro Hidalgo Tapia y Da. María de Herrera y Campusano, residentes en Guayaquil pero con propiedades en Malacatos, provincia de Loja. Se negaban a que su hijo, Custodio, de tan solo diecisiete años, se casara con Francisca Ribera (“que lo tuvimos sugeto a nuestro dominio, sin que éste se deslises a ningún desorden hasta la edad que tiene, en que por provocaciones de la referida pretendiente, o por seducción de sus padres, pudo haber caído con ella”).

Francisca insistía en que Custodio le había prometido el casamiento, con las consecuencias que se imaginan, y que la oposición familiar provenía meramente de que era pobre. Hablaba de:

... la flaqueza y fragilidad de una muger qual lo soi yo, vestida de estas malas carnes, pues abrá tiempo de un año, poco más o menos, que custodio Ydalgo Tapia bajo

palabra de contraer matrimonio me echó a perder, y ahora que el suso dicho quiere cumplir como christiano la palabra dada por el cargo que tiene ensima, y para esto haver pasado donde mi cura, [...] mirándome que soi una pobre, han salido los padres de dicho Custodio ynpidiéndoselo, poniendo los embarasos que a ellos se les hantojado (sic) con barias cabilaciones ni atender que después de Dios Nuestro Señor tengo el amparo de la grandesa y misericordia con que mira a los pobres la piedad de Vuestra Ilustrísima.

Por supuesto, la familia del joven argumentaba su rechazo de una manera muy diferente. La madre lo explicaba así:

... mayormente si se atiende a la inmensurable desygualdad que ay de personas, porque la dicha Francisca desiede de madre mulata conosida por tal, aunque el padre sea español. Y al contrario mi hijo desiede de estirpe noble, pues por su nobleza los progenitores han servido empleos onoríficos y han adquirido las mejores atenciones de lo primero de esta ciudad y de la de Guayaquil, y por esto mis hijos han sido admitidos en religiones y monasterios y tengo varios por remediar, y si verificara el cazamiento de mi hijo con una zamba, avía causa para que los remediados sean ridiculizados y los por remediar no admitidos a ningún remedio.

Francisca Rivera respondió, sumamente ofendida, a lo que se le echaba en cara. Fuera de insistir primero sobre la desfloración que había padecido, calificaba los argumentos étnicos de la familia de Custodio de “motivados únicamente de una fantástica y aun soberbia presunción de que se hallan revestidos, contemplándose hallarse en la quasi posición de nobleza”. En cuanto al supuesto “grave defecto de innovilidad” de su persona, contestaba lo siguiente:

Aun libertinosamente se me da el vil tratamiento de zamba, confesando por noble a mi padre y a mi madre por mulata. Esta calumniosísima injuria propuesta en tela de justicia debe, Señor, tener su correspondiente corrección y castigo, siempre que se me justificase la calidad de mulata que se le atribuye a la persona de mi madre Doña Catalina Pérez notoriamente tenida y reputada por muger blanca y no por zambayga como en caso necesario estoy prompta a justificarlo cumplidamente.

En fin, insistía en que la fortuna de los padres de Custodio no era tan grande como ellos afirmaban, ni mucho menos, pues —no sabemos si con exageración— los decía “sin heredad conosida que es la que constituye nobleza sino [en] una conosida destitución y pobreza que apenas alcanzan a mantenerse”.<sup>19</sup>

---

19. Para acabar con esa situación, ya que Custodio estaba conviviendo con Francisca en casa de la madre de ésta desde hacía dos años, el padre del joven pidió a la justicia que se le encerrara “en la Tabacquería, la cárcel u otro lugar”. Para huir de este peligro, Custodio se alistó de soldado para Maynas donde murió al poco tiempo. En 1788, esto es cuatro años después del inicio de este

El segundo caso de hacendado es, en 1799, el de D. José Patricio del Arco, de Alóag, pero vecino de Quito. Se quejaba de “la mala versación de un moso, Juan Ribas, de color pardo y con libres prosedimientos y mal entretenido” el cual, por si fuera poco, tenía solo “por oficio el violín mal entonado” y “dedicado a sedusir e inquietar a [su] hija legítima María Ignacia del Arco”.

Le había sido fácil probar que el joven era pardo, e incluso, lo que era peor, hijo de un esclavo liberado *in articulo mortis* por su amo, y que sin embargo se extrañaba de los trámites de su –quizás– futuro suegro cuyo comportamiento nacía, según escribía, “del frívolo pretexto que hay desigualdad”. En cuanto a María Ignacia, informaba a los jueces de su “imbariable resolución” de casarse con el violinista. Desgraciadamente ignoramos cómo terminó todo esto.

Una característica de estos expedientes es que, en su gran mayoría, el motivo del disenso de las familias se fundaba en que la parte adversa tenía mezcla de africano. Excepcionalmente puede tratarse de un negro –y además esclavo–, las más veces se califica al novio o novia primero de mulato, y más adelante en los documentos de zambo, o zambaigo, suponiéndole así doblemente infame, según pensaba la familia, por descender de negro e indio.

Ese argumento podía ser esgrimido por personas de origen bastante humilde y tampoco situadas muy alto en el amplio escalafón étnico colonial, lo cual no ha de extrañar. En efecto, ese tipo de gente, sin duda muy ufana de tener ascendientes blancos, por poco que fuera, consideraría la perspectiva del *salto atrás* como una verdadera catástrofe que iba a acabar con la estrategia de blanqueamiento familiar.

Como acertadamente lo notó Pablo Rodríguez para Nueva Granada, los cambios impuestos por los Borbones en la legislación matrimonial “tuvieron múltiples efectos conservatizadores y tensionantes en los distintos estratos sociales. Particularmente, produjeron un inusitado afán de los mestizos de resguardarse en ellas y formar parte del conjunto segregacionista”.<sup>20</sup>

En 1797, D. Pablo de Santa María, cura del monasterio de Santa Clara, se negó a que Lucía Montesdeoca, “de calidad mestiza” que por no tener padre ni madre había sido criada por él en el convento, se casara con el negro esclavo Joaquín.

Lucía negaba primero que Joaquín fuera negro, lo calificaba tan solo de “mulato” y precisaba:

---

pleito, y ya muerto Custodio, para contestar las acusaciones de Francisca Rivera al respecto, su padre remitió a la justicia “una relevantísima prueba de la limpia de [su] nacimiento y la de [su] muger... en que se halla inserta la información que acredita [sus] linages”.

20. Pablo Rodríguez, *Sedución, amancebamiento y...*, p. 99.

Es verdad, Señor, que si yo fuera persona de alguna clase o reputación en el pueblo, podría tener esto fundamento, pero siendo como soy de la vaja plebe, que apenas puedo constituirme en la clase mestiza, que he vivido siempre de criada, no deve tener lugar el grado comparatibo entre las personas de la graduación expresada que se entiende hasta casiques. pero de ninguna suerte a las personas como yo.

De hecho, la Audiencia consideró que tales casos no estaban comprendidos en la Pragmática.

En 1818, Asensión Pedrosa, de Quito, se opuso a los proyectos de su hijo Julián de Irurita, que quería unirse con Úrsula Velasco, “samba conosida y executoriada por tal en esta ciudad”. Julián era hijo natural, posteriormente legitimado, de un oficial de las Cajas Reales al que Asensión decía noble.

En su expediente, la madre, de manera significativa, se posicionaba desde un punto de vista étnico mestizo para argumentar su rechazo:

Yo no aspiro, Señor, y Dios me preserbe de tal banidad al rango de una señora noble, porque el cielo quiso hacerme de esa clase, pero tampoco puedo desconocer el veneficio que me concedió, haciéndome nacer una mestiza limpia sin mezcla de otra rasa que me envilezca.

Si los dos casos precedentes nos presentan familias mestizas frente a la perspectiva de la unión de uno de sus vástagos con un pardo, también hemos encontrado uno procedente de indios. En 1802, José Joaquín Villao se quiso casar con Mariana Guale. Esta era india, hija de D. Manuel Caichi y de Da. Ramona Guale, caciques de Colonche. Habiendo declarado irracional su oposición el gobernador de Guayaquil, los padres apelaron a Quito.

Argüían que José Joaquín tenía en su contra dos cosas redhibitorias: ser hijo de india procesada “por supersticiosa”, pero también “tener una casta o rraza de sambo”. Aparentemente, insistían en que lo primero era lo principal pero lo otro era lo que más los afectaba:

No habíamos menester más para probar la notabilísima desigualdad aun quando doña Mariana Guale no proviniese de donde vemos, y el expresado Joaquín Villao no fuese de casta sambaygo, porque a la verdad este es un tisne, o borrón, que cunde aún más allá de las generaciones que en otros delitos cuenta el derecho.

#### **4. UN ARMA DE DOBLE FILO PERO DE GRAN ADAPTABILIDAD**

Otra característica de esos expedientes era que a menudo suscitaban, como era de esperar, reacciones airadas y contraataques violentos de aquellos que se veían así despreciados. Como, por otra parte, las familias que los rechazaban las más veces no parecen haber tenido un estatuto social muy relevante, los

novios descartados juzgaban que no carecían de argumentos para demostrar cómo no existía esa desigualdad que se les echaba en cara.

Siendo lo étnico uno de los fundamentos de la argumentación que se les oponía, contestaban en ese mismo terreno para demostrar que nada había al respecto. Buscando testigos que contestaban siempre de la forma esperada, recurriendo a una memoria colectiva por lo visto bastante selectiva, no vacilando ante la chismografía pueblerina, jugando con eufemismos o, al contrario, con extrapolaciones y toda una gama de matices, supuestos o mentiras por omisión, reconstruían a su vez los antecedentes familiares de la parte adversa y probaban, a su manera, que ella tampoco no estaba exenta de mezclas que, por olvidadas o calladas, no dejaban de ser ciertas.

Estos documentos se convierten así en excelentes observatorios del manejo social de lo étnico, de las trampas del discurso al respecto, de las estrategias del mestizaje generación tras generación, del carácter flexible de ciertas fronteras que la legislación podía presentar como nítidas, en el fondo de la aceptación tácita del cuerpo social y de sus acomodos ante situaciones intencionalmente ambiguas.

Cuando en 1786, Juan Antonio Pavón, residente en Ibarra, se quiso casar con Rosa Viterbo Guzmán, el abuelo del joven, con el apoyo del alcalde, se lo negó rotundamente, aduciendo que Rosa tenía madre india, si bien era hija natural de D. Ignacio de Guzmán, “uno de los más principales caballeros de dicha villa”. Juan Antonio no dudó en afirmar que en su propia familia, aunque lo silenciaban cuidadosamente, había habido también mestizaje pues una de sus bisabuelas era india según decían unos, mestiza como recordaban otros. Juan Antonio pidió entonces a su propia familia que le diese su árbol genealógico, reto al que evidentemente ésta se negaba con el apoyo del alcalde, amigo de su abuelo.

En 1791, D. Joaquín Bravo de Brito, que según afirmaba pertenecía a una de las mejores familias de Portoviejo, de padres españoles y nobles “merecedores de los primeros empleos de la República”, quiso impedir el casamiento de su hermana Petrona Prisca con Manuel Berrazueta. Hacía hincapié en que éste “no [era] más que un mestizo mui ordinario hijo de otro mestizo, o yndio, nombrado Matías Berrazueta y de una yndia ordinaria” además de que se desempeñaba como arpero y platero, “profesión muy despreciada en esa provincia”.

Berrazueta era entonces teniente de alcalde provincial, pero el hermano de su novia recordaba que en tiempos pasados, “suponiéndolo yndio”, lo habían perseguido por no pagar el tributo. Manuel no aceptó sin reaccionar ese rechazo. Fuera de encontrar testigos que afirmaron cómo sus padres eran efectivamente españoles, contraatacó haciendo observar que las grandes familias —como suponía ser la de su novia— no vivían en lugares tan apartados y de tan poca importancia como Portoviejo (“... sin contar con la regla común de que los águilas no anidan en los montes, que las familias ilustres se avesindan en los lugares más visibles”).

El hecho de que los Bravo usaran el don no significaba nada (“Joaquín Brabo se antepone un don tamaño, por el abuso de la provincia”), pero había algo peor:

¿Quién no dirá que la familia de los Bravos, que se figura por una de las sublimes, hizo formal destierro de su lustre, si acaso lo tiene, por haberse mesclado tanto los barones como las embras con una alianza la más ridícula y despreciable que no pueden negarla aun quando quieran aparentar alguna limpieza?

Entre los hermanos de Petrona, dos estaban casados con hijas de mestizos, una hermana con el hijo de un zambo esclavo y de una india. En fin, otra se había “prostituido al mundo”...

En 1793, doña Josefa de Mesa, de Ibarra, quiso impedir el casamiento de su hija Catalina Suárez con Santiago Lugo, un barbero que gozaba del apoyo del corregidor por contar a éste entre sus parroquianos. Lo denunció primero como mulato, luego como zambo. Tampoco le fue difícil demostrar quién era él. Si bien tenía un abuelo español, era hijo y nieto de esclavas. La madre insistía, asimismo, en que Catalina era “niña español (sic) y de padres tenidos y reputados por hombres de bien”. Sin embargo, Santiago “probaba”, a su vez, que también había mulatos entre los antepasados del padre de la joven, y en los documentos que redactó sobre el caso, el propio alcalde de Ibarra definió a Catalina Suárez como “mestiza”.

Otro último ejemplo: doña Josefa Ruidías, viuda guayaquileña, criaba a una sobrina, María de la Asunción, hija legítima de españoles “conosidos como limpios de toda mala raza y difuntos”. En 1799, aprovechando su oficio de sastre y las entradas que tenía por eso en la casa de doña Josefa, un tal Josef Gainza había seducido a María y los jóvenes se querían casar. La tía, por supuesto, se oponía a tal proyecto.

Gainza entonces reaccionó. Por lo que era del don que ostentaba Josefa Ruidías, le parecía:

... ridículo en tales circunstancias quando ese distintivo conbiene únicamente a las personas condecoradas, tomándole en su acepción original, por que no siendo así más parece apodo depresivo que título de honor, como se juzga quando por irrisión o por lisonja se suele dar a los de ínfima clase, como a los yndios plebeyos, a los negros, a los zambos y a otros tales porque los bean acomodados con algunos bienes de fortuna.<sup>21</sup>

---

21. Como hemos visto ya por otro ejemplo, el uso del *don* suscitaba entonces no pocas acaloradas discusiones. En 1785, el abogado de D. Manuel Valdivieso escribía lo siguiente a propósito del enamorado de la hija de éste que acababa de comprar una hacienda: “que le ha

Gainza añadía que la tía explotaba a su sobrina haciéndola trabajar “con menos descanso y más afanes que aun los esclavos mismos de la casa... [y]... no la miraba ni la trataba como noble”.

En fin y sobre todo, si él podía afirmar “que todos sus ascendientes han sido libres, christianos viejos, de buen origen y sin mancha ni nota de zambo”, llegó a demostrar judicialmente que su amada era hija de padre reputado por español “limpio de mala rasa”; pero que su madre, por haber nacido en el lejano Túmbez, no por eso dejaba de ser en Guayaquil lo que era allá, esto es india.

El fiscal de la Audiencia juzgó pues a la joven “mestisa legítima” y afirmó que “según las disposiciones de derecho tiene la misma calidad que una muger ordinaria del estado llano del reino”. En cuanto a Gainza, se probó que su padre era hijo de un caballero vizcaíno con una “muger blanca de la sierra”, su madre la hija de un cuarterón y una mujer de Popayán “quien tampoco fue zamba ni negra”, fórmula que, dicho sea de paso, abría muchas posibilidades y es característica de la literatura de esos expedientes en los que los demandantes, cuando quieren definirse juegan con los eufemismos, son mucho más prolijos en explicar de dónde no descienden que en precisar quiénes son. En este caso, el fiscal de la Audiencia declaró a ambos jóvenes de igual condición y pudieron casarse, mal que le pesase a la tía.

Obviamente, estamos frente a un manejo complejo de la etnicidad que se utilizaba, de una y otra parte, solo en función de la lógica de lo que se quería demostrar.

Para terminar, daremos un buen ejemplo de esa actitud, que muestra cómo se podía jugar con lo étnico y utilizarlo de maneras hasta opuestas a los intereses del momento.

En 1803, D. Xavier Tordesillas Polido y Escorza, clérigo de Tumbaco, se opuso al casamiento de su prima Da. Ana María Ruiz Polido y Escorza, “aconsejada y seducida de un viejo octogenario, viudo, pobrísimo, cargado de hijos y tenido y reputado por sambo, llamado Miguel Almeyda, del pueblo de Tumbaco”.

Ella estaba bien emparentada, noble inclusive. Él, según decía el primo de Ana María, “el color lo tiene sospechoso... según su color parecía la madre ser

---

aumentado el caudal y ensoberbesido de modo que olvidando tan humildes principios solista no sólo igualar pero aun exeder la distinguida qualidad de mi parte y toda su familia”.

“Se ha empeñado en ennoblecer su ruin prosapia, no sólo con el don con que pródigamente le honran sino también por la nobleza misma atribuída a sus ascendientes quienes por su despreciable calidad jamás exercieron cargo alguno honorífico de aquellos en que se emplean los sujetos de distinción, y siempre abatidos a lo más mecánico no han pasado de plateros y sirvientes [...] aunque por una abusiva o indulgente cortesanía se le dé el don que oy comúnmente gosan los pleveyos no por eso se constituyen nobles sin aquellos requisitos que prescriben las leyes y los derechos”.

mulata y el padre de color sospechoso”.<sup>22</sup> Su segunda esposa había sido de una familia de caciques de Sangolquí, se desempeñaba como puntero en Yaruquí, tenía hasta biznietos y, por más señas, ... era tuerto.

Después de mantenerse firme, arguyendo que Almeyda procedía de “un desente nacimiento” y que nadie tenía derecho a “estorbar la absoluta libertad que según todo derecho [tenía] para elegir un estado virtuoso”, Ana María acabó firmando un billete redactado por un tercero y destinado a su primo. En él insistía sobre:

Los bochornos horrosos que había ocasionado el matrimonio que pretendía contraer conmigo Miguel Almeyda en que no llevé –decía ella– otro destino que hallar quien socorra y aplaque mis necesidades y hambres y los de mis hijos.

Terminaba desistiendo rotundamente de su proyecto, sobre dada “la mala calidad del pretendiente”.

Ahora bien, dos años más tarde Ana María demandó a su familia. En efecto, había aceptado no casarse con Almeyda, pero a cambio de la promesa de una buena renta... Sin embargo, los familiares no habían cumplido más de seis meses y después se negaron a seguir manteniéndola –aduciendo que tenía casa y bienes– por lo cual ella los denunciaba.

En los documentos que suscribió entonces, Ana María volvió varias veces sobre el asunto y el argumento del origen étnico de Almeyda:

En orden a la inferior extracción que se le ha supuesto a Almeyda, digo que nada se ha justificado, ya que habiendo sonado que los que depucieron fueron testigos presentados por D. Xavier Tordesillas, lo niega éste expresamente en el día, pues es cierta que ni los conoce ya por que todos son unos míseros campesinos, cuya natural imbecilidad pudo haberlos empeñado torpemente en no disgustar a su cura interesado en la probanza.

En cuanto a Almeyda, ella no vacilaba ahora en afirmar que se trataba de un “hombre de mucho honor y decente nacimiento”.

Unas pocas decenas de expedientes –pero para Buenos Aires y un período apenas más corto (S. Socolow disponía de apenas 45)– no permiten conclusiones definitivas o generales sobre el estado del mestizaje en el distrito de la Real Audiencia quiteña en aquella época. Sin embargo, por sus perspectivas cruzadas

---

22. No eran escasos los expedientes en los que, para argumentar la acusación de mestizaje, se aludía al aspecto físico de la parte adversa. En 1785, D. Manuel Valdivieso, hablando del tendero enamorado de su hija, hacía hincapié en “su despreciable figura, pelo negro y rostro prieto que le dio la naturaleza para abatir su orgullo”.

y contradictorias echan una luz significativa sobre una serie de actitudes individuales y de comportamientos colectivos reveladores.

Si efectivamente la Pragmática legitimó arraigados prejuicios o renovadas prevenciones, los pleitos que suscitó esa nueva legislación llevan a conclusiones aparentemente opuestas pero en el fondo complementarias. Las reticencias o rechazos de las familias, por una parte, las transgresiones de los enamorados, por otra, muestran una relativa flexibilidad de las fronteras étnicas que el poder colonial –y no pocas familias– hubieran querido hacer más estrictas. Además, no es de olvidar que los casos estudiados no dan razón de todos aquellos –sin duda alguna mucho más numerosos– en que las familias concernidas aceptaban, o terminaban por aceptar, la voluntad de sus hijos o hijas sin recurrir a los tribunales.

Directa o indirectamente, lo étnico se ha confirmado como algo esencialmente maleable y susceptible de disfraces discursivos, adaptable a las situaciones, permeable a los consensos locales, pero frágil si se convertía en elemento central de tal o cual enconada guerrilla social, hasta convertirse en mera coartada entre otras, cuando apuntaban en realidad los tiros a otros objetivos.